

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Doce de Octubre de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de la persona natural **GUILLERMO OSPINA TORRES**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al Pagaré 207419350147, 4960840046065495 y 5536620012456486 (fls. 15 y 16 del Archivo No. 1 del expediente digital), las siguientes sumas de dinero:

- **Obligación 207419350147:**

1. \$122.661.509.65, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 07 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

1.3. \$6.620.624.72, por concepto de intereses de plazo, obligación contenida en el titulo valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.4. \$1.023.714.52, por concepto de intereses moratorios, obligación contenida en el titulo valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.5. \$1.629.000.70, por otros conceptos, obligación contenida en el titulo valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

- **Obligación 4960840046065495**

2. \$112.723.00, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

2.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 07 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

2.3. \$8.013.00, por concepto de intereses de plazo, obligación contenida en el titulo valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

2.4. \$176.853.00, por otros conceptos, obligación contenida en el título valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

- **Obligación 5536620012456486**

3. \$27.385.139.00, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

3.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 07 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

3.3. \$3.689.540.00, por concepto de intereses de plazo, obligación contenida en el título valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

3.4. \$198.490.00, por otros conceptos, obligación contenida en el título valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cumplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrará bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería al profesional del derecho **GERMAN JAIMES TABOADA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-318

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **061**
de fecha **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Doce de Agosto de Dos Mil Veintidós.

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y previo a decretar la medida cautelar allí requerida, la parte demandante proceda a indicar y aclarar, cual es el nombre del establecimiento de comercio sobre el cual pretende que recaiga la medida de embargo, así como la acreditación del mismo.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-318

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **061**
de fecha **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria